

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso, hay embargo de remanentes para la sociedad **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2244

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EDIFICIO LEFORET - SANTA MÓNICA ALTA - PROPIEDAD HORIZONTAL.,** contra **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI SANTA MÓNICA ALTA** por pago total de la obligación de conformidad con el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso, de la siguiente forma:

En lo que atañe a los bienes de propiedad de la sociedad **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S.** con NIT 860.055.912-9, se ordena **dejarlas a disposición del Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali**, en razón a la solicitud de embargo de remanentes efectuada por dicho despacho, por lo anterior se comunica al **Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali** que se deja a su disposición los bienes:
i) Los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-978716 y 370-978717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo propietario es la sociedad **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S.** con NIT 860.055.912-9.

ii) De igual modo las sumas de dinero que posea la sociedad **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S.,** con NIT 860.055.912-9, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas.

iii) Y los remanentes solicitados al **Juzgado 37 Civil Municipal De Bogotá.,** de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la Sociedad **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S.,** dentro del proceso, instaurado por **CONSTRUCCIONES Y CFUNDACIONES S.A.S,** que cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 110014003037-2021-01037-00.

Lo anterior en cumplimiento de la petición de remanentes, solicitada mediante oficio No.0485 de fecha 24 de agosto de 2022 y para que forme parte del proceso Ejecutivo propuesto por Mauricio Rojas Soto y Amalia Sierra Correal

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: EDIFICIO LEFORET - SANTA MÓNICA ALTA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DDO: ECOINSA INGENIERÍA S.A.S – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI SANTA MÓNICA ALTA
RAD: 760014003005-2022-00225-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL -LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y PONE A DISPOSICIÓN REMANENTES

contra ECOINSA INGENIERÍA S.A.S, que allí se adelanta con RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00214-00.

TERCERO: Comunicar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ello se ordenó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO, que recae sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. **370-978716 y 370-978717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo propietario es la sociedad ECOINSA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 860.055.912-9. En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.656 del 20 de mayo de 2022; pero como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes por parte del **Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali**, sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado la sociedad ECOINSA INGENIERÍA S.A.S. con NIT 860.055.912-9., los bienes aquí desembargados e identificados con la Matrícula inmobiliaria No. **370-978716 y 370-978717**, deberán continuar embargados por cuenta de dicho Juzgado, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Mauricio Rojas Soto y Amalia Sierra Correal en contra del acá demandado ECOINSA INGENIERÍA S.A.S, que allí se adelanta con RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00214-00.

CUARTO: Comunicar a las entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
djudica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davienda.com
BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO GNB SUDAMERIS
jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCOLOMBIA
notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO W
correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO ITAÚ
notificaciones.juridico@itau.co
BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ello se ordenó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la sociedad **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT 860.055.912-9, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las entidades bancarias

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: EDIFICIO LEFORET - SANTA MÓNICA ALTA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DDO: ECOINSA INGENIERÍA S.A.S – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI SANTA MÓNICA ALTA
RAD: 760014003005-2022-00225-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL -LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y PONE A DISPOSICIÓN REMANENTES

relacionadas en la solicitud de medidas; Pero como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes por parte del **Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali**, sobre los dineros del demandado la sociedad ECOINSA INGENIERÍA S.A.S., con NIT 860.055.912-9, los dineros embargados y retenidos, deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cali a nombre del **Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali**,. Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”.

QUINTO: Comunicar al **JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ello se ordenó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la Sociedad ECOINSA INGENIERÍA S.A.S., dentro del proceso, instaurado por CONSTRUCCIONES Y CFUNDACIONES S.A.S, que cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 110014003037-2021-01037-00; Pero como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes por parte del **Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali**, los remanentes acá solicitados deberá continuar por cuenta del **Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Mauricio Rojas Soto y Amalia Sierra Correal en contra del acá demandado ECOINSA INGENIERÍA S.A.S, que allí se adelanta con RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00214-00.

SEXTO: Comunicar a las entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
djudica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davienda.com
BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO GNB SUDAMERIS
jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCOLOMBIA
notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO W
correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO ITAÚ
notificaciones.juridico@itau.co
BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ello se ordenó el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FAI SANTA MÓNICA ALTA (ANTES FA SANTA MÓNICA)**, con NIT. 900.531.292-7, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas

En consecuencia, solicitamos **cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.678 del 20 de mayo de 2022** de las sumas de dinero que posea el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FAI SANTA MÓNICA ALTA (ANTES FA SANTA MÓNICA)**, con NIT. 900.531.292-7, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN*”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

SÉPTIMO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

OCTAVO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: EDIFICIO LEFORET - SANTA MÓNICA ALTA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DDO: ECOINSA INGENIERÍA S.A.S – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI SANTA MÓNICA ALTA
RAD: 760014003005-2022-00225-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL -LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y PONE A DISPOSICIÓN REMANENTES

NOVENO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 13/12/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fa7103654e2c0df5a05a835e92c2fe64a59e2a2afe9c86ba98784bc1fa7108**

Documento generado en 12/12/2022 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>